



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/505 25/06/2019 1985

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCs)

RESPUESTA:

En relación con los movimientos de los submarinos nucleares, se informa que los Estados se rigen por lo establecido en el Derecho Internacional Marítimo. Así, la entrada de buques de guerra extranjeros en los puertos, en tiempo de paz, queda sometida a ciertas condiciones, en especial cuando se trata de buques propulsados por energía nuclear. Estas condiciones están recogidas en cada ordenamiento nacional, con un régimen similar en todos ellos, siendo designados como órganos competentes los diferentes Ministerios de Asuntos Exteriores.

En cuanto al conocimiento de nuestro entorno marítimo, se indica que, a través del Mando de Vigilancia y Seguridad Marítima (MVSM), perteneciente a la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, se realiza una vigilancia permanente de los espacios marítimos de soberanía, responsabilidad e interés nacional, esto permite conocer los buques de propulsión nuclear que visitan puertos nacionales, incluyendo la Bahía de Algeciras y el Puerto de Gibraltar.

Por otro lado, la Armada dispone de un Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA). Este Plan regula el funcionamiento de los Grupos de Vigilancia Radiológica Ambiental de la Armada (GOVRA) que se activan para la recogida y el análisis de muestras durante las escalas de buques de propulsión nuclear en puertos nacionales autorizados, así como en caso de escalas de buques de propulsión nuclear en el Puerto de Gibraltar.

El PVRA tiene por objeto principal conocer la existencia y alcance de una contaminación radiactiva, en caso de que se produzca, para así poder alertar y evitar riesgos a la población y medio ambiente. Durante los periodos de activación de GOVRA no se ha detectado actividad radiológica anormal.



Finalmente se indica que no se ha tenido conocimiento de la petición de la asociación ecologista "Verdemar- Ecologistas en Acción" de que se active el Plan de Emergencia Nuclear de la Armada (PENAR), que, en todo caso, conforme a su ámbito de aplicación, solamente podría ser activado en caso de emergencia radiológica en las instalaciones de la Armada.

Madrid, 30 de agosto de 2019

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

30 AGO. 2019 14:59:24

Entrada <u>5208</u>